

encargado de la tramitación del expediente, que actuará como Secretario.

Esta Comisión Asesora podrá designar entre sus miembros uno o varios representantes que formen parte de la Comisión Negociadora, la cual radicará siempre en la Dirección General de Armamento y Material.

En todo caso, queda reservada al Ministro la autorización para que, como consecuencia de la negociación llevada a cabo, se firmen cartas de intenciones o compromisos previos a la aprobación del contrato, que por cualquier razón pudiera condicionar la posterior resolución del mismo.

Sexto.-Los expedientes de contratación iniciados al amparo de la Orden 58/1986 continuarán su tramitación por las normas de la presente Orden en lo que falte hasta su terminación, siendo válidas las actuaciones practicadas al amparo de la Orden que queda derogada.

Séptimo.-Queda derogada la Orden 58/1986, de 17 de julio, de desarrollo del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, de desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Octavo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1988.

SERRA I SERRA

11865 ORDEN 39/1988, de 6 de mayo, de delegación de facultades del Órgano Central de la Defensa en materia de contratación administrativa.

La publicación del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, por el que se determina la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, implica un cambio en los supuestos que sirvieron de base para distribuir por vía de delegación las facultades en materia de contratación administrativa del Órgano Central de la Defensa. Esto obliga a reconsiderar el sistema de delegaciones establecido en la Orden 59/1986, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 181) e introducir, a la vista de la nueva estructura orgánica, los cambios pertinentes.

Por ello, aprovechando también la experiencia adquirida en la aplicación de dicha Orden y al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 7 de la Ley de Contratos del Estado, dispongo:

Primero.-Las facultades en orden a la contratación que el Ministro se reserva en el artículo 3.º del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 142), quedan delegadas en las siguientes autoridades, en los términos que se expresan:

1. En el Secretario de Estado de la Defensa:

1.1 La facultad de dictar la orden de proceder de todos los expedientes que tengan por objeto las materias especificadas en el apartado 1 del artículo 3.º del Real Decreto que se cita y la de recabar, cuando lo estime oportuno, el conocimiento y/o la resolución de cualquier asunto relacionado con ello.

1.2 Las facultades descritas en los apartados 2 y 3 del mismo artículo relativas a la adjudicación de los contratos que autorice el Consejo de Ministros y a la resolución de los recursos contra actos y acuerdos adoptados por los Organos de Contratación en el ejercicio de sus funciones.

1.3 La facultad de autorizar a los Organismos Autónomos para celebrar contratos en los casos y términos previstos en la Ley de Contratos del Estado y de su Reglamento.

2. En las autoridades designadas como Organos de Contratación en el artículo 1.º del mismo Real Decreto:

Las facultades para contratar en todo lo concerniente a las materias de que se trata en el punto 1.1 del apartado anterior, sin más limitaciones que las que en tal apartado quedan establecidas a favor del Secretario de Estado de la Defensa y las que se recogen en el siguiente en favor del Secretario general técnico, y siempre que los asuntos estén dentro de la competencia y disponibilidad de recursos del Órgano en quien se delega.

3. En el Secretario general técnico:

Las facultades de contratación relativas a las materias descritas en el artículo 3.º, 1, c), del Real Decreto 1127/1986, cuya atención sea con cargo a los créditos asignados al servicio presupuestario 01 y sin perjuicio de las establecidas en favor del Secretario de Estado de la Defensa que se definen en el apartado 1 de este artículo.

Segundo.-Se delegan en el Jefe del Centro Superior de Información de la Defensa, en el Director general de Política de Defensa, en el Director general de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa y en el Director de la Escuela Superior del Ejército las facultades para

contratar en las materias propias de su competencia, con arreglo a los créditos presupuestarios y a lo recursos que se les asignen, así como la de acordar la declaración de urgencia en los casos previstos en la Ley de Contratos del Estado. Se incluyen en esta delegación las materias citadas en el punto 1.1 del artículo anterior, con las salvedades que en dicho punto se establecen a favor del Secretario de Estado de la Defensa.

Tercero.-A propuesta de las autoridades que a continuación se indican y en el ámbito de la desconcentración establecida por el Real Decreto 1127/1986, quedan aprobadas las siguientes delegaciones de facultades:

1. El Secretario de Estado de la Defensa:

En el Director general de Asuntos Económicos las facultades a que se refiere el artículo 4.º del Real Decreto de referencia relativas a las relaciones con la Comunidad Económica Europea.

2. El Subsecretario de Defensa:

2.1 En el Director general de Servicios: Todas las competencias relativas a la contratación administrativa, con las excepciones que se señalan en los puntos siguientes, siempre que la cuantía del gasto no exceda de 50 millones de pesetas.

2.2 En el Secretario general técnico: Las relativas a la contratación de publicaciones y de informática.

2.3 En los Gobernadores de Establecimientos Penitenciarios Militares: Las relacionadas con la contratación administrativa, siempre que la cuantía del gasto no exceda de 10 millones de pesetas.

2.4 En los Jefes de los Mandos o Departamentos de Personal de los Ejércitos: Las inherentes a la contratación administrativa en relación con los recursos que se les asignen para la acción social de sus respectivos Ejércitos. No obstante, deberán informar mensualmente a la Dirección General de Personal sobre las actuaciones llevadas a cabo con cargo a tales recursos.

3. El Director general de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa:

Todas las que le corresponden, en el Subdirector general de Contratación.

4. El Director general de Armamento y Material:

En las siguientes autoridades, con arreglo a sus competencias respectivas y créditos que se les asignen:

- 4.1 Subdirector general de Adquisiciones.
- 4.2 Subdirector general de Cooperación Internacional.
- 4.3 Subdirector general de Industrias de la Defensa.
- 4.4 Subdirector general de Normalización y Catalogación.
- 4.5 Subdirector general de Tecnología e Investigación.
- 4.6 Director de la Fábrica Nacional de la Marañosa.
- 4.7 Director del Laboratorio Químico Central de Armamento.
- 4.8 Director del Polígono de Experiencias de Carabanchel.
- 4.9 Director del Polígono de Experiencias «Castilla».
- 4.10 Director del Polígono de Experiencias «González Hontoria».
- 4.11 Director del Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería (TPYCEA).
- 4.12 Director del Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Ingenieros (TYCE).
- 4.13 Director del Centro de Investigación y Desarrollo de la Armada (CIDA).

5. El Director general de Infraestructura del Ministerio de Defensa:

Según sus respectivas competencias y créditos que se les asignen:

- 5.1 En el Subdirector general de Proyectos y Obras.
- 5.2 En el Director del Laboratorio de Ingenieros del Ejército.

Cuarto.-No obstante las delegaciones antes expresadas, los Organos de Contratación delegantes podrán recabar para sí, en cualquier estado de la tramitación del expediente, el conocimiento y/o la resolución de las diversas fases del mismo que consideren conveniente.

Quinto.-Las autoridades delegadas, al resolver los expedientes de contratación harán constar en sus resoluciones su carácter de tal, con citación expresa de la presente Orden, y en el «Boletín Oficial del Estado» de su publicación.

Sexto.-Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Orden 59/1986, de 17 de julio, de delegación de facultades del Órgano Central de la Defensa, en materia de contratación administrativa.

Resolución 29/1987, de 3 de junio, del Subsecretario de Defensa, por la que se delegan en el Director general de Servicios determinadas atribuciones en materia de contratación.

Y todas aquellas de igual e inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Séptimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1988.

SERRA I SERRA